Bogotá D.C., 09 de julio de 2025

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO POR LA NO VIABILIDAD DE LA INFRACCION DENTRO DEL EXPEDIENTE **No. 11-001-6-2025-250762**, POR COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES RELACIONADOS CON EQUIPOS TERMINALES MOVILES.

El suscrito INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades constitucionales y legales especialmente las contempladas en el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016);

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que se encuentra en el despacho el Expediente No. **11-001-6-2025-250762** y una vez estudiado el mismo, observa esta instancia que es competente para adelantar la misma de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Que, mediante radicado No. **20255410061452,** el Subintendente Integrante Patrulla de Vigilancia de la Dependencia Cai Guacamayas allega documento en el que informa la novedad presentada con la orden de comparendo de expediente No. **11-001-6-2025-250762** realizada el día 18 de junio del 2025 al señor **NELSON JAIR DIAZ SABOGAL** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1022938712**, por el articulo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Indica que, "mediante planes de registro, solicitud de antecedentes y verificación de equipos terminales móviles, donde el ciudadano en mención portaba 1 equipo móvil celular color negro marca Redmi en regular estado, con Imei No. 862480060132967, el cual presenta un reporte por Bloqueo/No registro, por ende, no hay razón para aplicar medidas correctivas ni incautación, se debe asesorar al ciudadano para que se acerque al operador con el fin de realizar el respectivo registro."

Además que, " al momento de realizar la orden de comparendo se presentaron falencias tales como: la incautación del equipo terminal móvil, la aplicación de las medidas correctivas de policía Nacional e inspector de policía y por otra parte se le hace entrega del elemento al presunto infractor en el lugar de los hechos, cuando no da lugar a la entrega del mismo, toda vez que al momento de realizar la incautación de cualquier elemento por aplicación de la ley 1801 de 2016, debe ser dejado bajo custodia de la Oficina de Registro Nacional de Medidas Correctivas, de la Estación de Policía San Cristóbal."

Por lo que, solicita se estudie la posibilidad y se actúe en la plataforma del registro nacional de medidas correctivas y se disponga la eliminación del presente expediente para no generar afectación al posible infractor dentro de las garantías procesales.

Que la **Ley 1801/2016, art. 223** establece el trámite de procedimiento verbal inmediato, **art. 95** "***Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles***. (…) 1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido."

Que, en la mencionada ley, de conformidad al art. 223 en su numeral 2, se establece que se citara a audiencia pública al presunto infractor por el medio más expedito o idóneo señalándole el comportamiento que se le endilga.

Que, en atención a la solicitud allegada por la policía metropolitana de Bogotá Cai Guacamayas con número de radicado 20255410061452 en la que solicitan conforme a la competencia de la inspección, se disponga la eliminación del presente expediente, por las falencias antes descritas al momento de su realización.

Que, al no encontrar mérito para iniciar un procedimiento, así como al no comprobarse la comisión de una infracción que amerite sanción y por no tener elementos de juicio suficientes, este despacho declara la no viabilidad de la infracción y ordena el archivo de las correspondientes diligencias.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE. PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al comparendo con número de expediente policial **11-001-6-2025-250762** de conformidad con la parte motiva**. SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias. **TERCERO**: Efectúense las anotaciones y des anotaciones en los aplicativos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía